



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 696

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00275-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos (Cesionaria)
DEMANDADOS: Carlos Alfredo Saa Posso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro de los derechos de propiedad que le corresponden al demandado sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-959897.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que posea el demandado Carlos Alfredo Saa Posso, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-959897; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 676

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2008-00445-00
DEMANDANTE: Sociedad Invercapital S.A.
DEMANDADO: Servimax Distribuciones S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se tiene que la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. allegó la relación de gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPF349.

Lo anterior será glosado y puesto en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, con la advertencia a la memorialista de que el proceso referenciado fue terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 14 de septiembre de 2018. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la representante legal de la Sociedad ALMALCO S.A.S. en el que relacionó los gastos por concepto de bodegaje del vehículo de placas CPF349, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la memorialista que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito por auto de fecha 14 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: 760013103007200800445-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/12/2022 11:33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Rosa Helena Burbano Z <rosahelenaburbano@gmail.com>

Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2022 11:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103007200800445-00 MEMORIAL PONE EN CONOCIMIENTO VALORES DE BODEGAJE

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

DEMANDANTE : SOCIEDAD INVERCAPITALS.A.

DEMANDADO : DANNY ALEJANDRO GOMEZ ROJAS, LUZ MARINA ROJAS VIDAL,
SERVIMAX DISTRIBUCIONES S.A. EN LIQUIDACION M.P. DR. R.I.B

RADICACION : 760013103007200800445-00

Por medio de la presente, me permito adjuntar la relación de COSTOS DE BODEGAJE causados por la inmovilización del vehículo automotor de placas **CPF349** que se encuentra inmerso en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA

Movil: 321 8370803

E-mail: rosahelenaburbano@gmail.com

Av 2 Nte # 6n-36

Centro Profesional y Comercial El Campanario

Torre A – oficina 123

Cali- Valle del Cauca



CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es confidencial y está dirigido exclusivamente a su destinatario. No está permitida cualquier publicación o uso no autorizado del mismo. Si este mensaje es recibido por error, favor avísenos inmediatamente devolviéndole y borrando el mensaje. Gracias

CONFIDENTIALITY: This message is confidential and is intended for the addressee only. Unauthorized disclosure or use thereof is not permitted. If this message is received in error, please advise us immediately by return-email and delete the original message. Thank you.

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JUZGADO DE ORIGEN 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali.

DEMANDANTE : SOCIEDAD INVERCAPITALS.A.

DEMANDADO : DANNY ALEJANDRO GOMEZ ROJAS, LUZ MARINA ROJAS VIDAL, SERVIMAX DISTRIBUCIONES S.A. EN LIQUIDACION M.P. DR. R.I.B

RADICACION : 760013103007200800445-00

ASUNTO: RELACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS CPF349

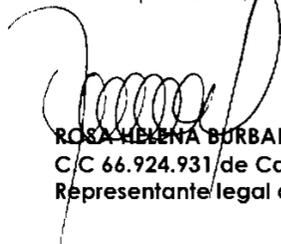
ROSA HELENA BURBANO ZUÑIGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.924.931, actuando en el presente asunto como representante legal de la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, identificada con el NIT 900.576.864, Matrícula Mercantil No. 860.398-16, conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de BODEGAJE del vehículo de placas CPF349, tipo AUTOMOVIL , liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado martes, 8 de mayo de 2012 y que a corte del 31 de Diciembre de 2022 asciende a la suma de \$ \$ 36.682.274

Es importante tener en cuenta que la Sociedad **ALMALCO S.A.S.**, se encontraba autorizada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle), para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali. Por lo anterior, su labor y prestación del servicio en mención se encuentra regulado por disposiciones emanadas de la entidad oficial habilitadora, quien es la encargada de fijar las tarifas o costes legales que causa el Depósito de los vehículos inmovilizados a través de medidas de embargo y secuestro decretadas en procesos judiciales para efectos del Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas inmovilizadas por orden de Autoridad judicial.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



ROSA HELENA BURBANO
C/C 66.924.931 de Cali
Representante legal de ALMALCO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 615

RADICACIÓN: 76-001-31-009-2021-00343-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Luz Marina Tobar López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (páginas 90 a 92 del expediente digital), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante visible a páginas 90 a 92 del expediente digital, por valor de ciento ochenta y cinco millones ochenta y cuatro mil ciento ochenta pesos mcte (\$ 185,084,180.00), 04 de marzo de 2022, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 678

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00102-00
DEMANDANTE: Grupo Factoring de Occidente S.A.S.
DEMANDADO: CPA Construcciones Prefabricadas S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Habiéndose decretado la terminación del asunto referenciado por pago total de obligación, habida cuenta que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda ejecutiva superaba los 200 SMMLV y, atendiendo a que el extremo activo indico que el valor recaudado para elevar dicha petición fue de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$439.380.832 M/CTE), corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el pago del arancel previsto en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, equivalente al 1 % del dicho valor, es decir la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.393.809 M/CTE).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la sociedad Grupo Factoring de Occidente S.A.S., identificada con Nit. No. 805.027.231-2, el pago del Arancel Judicial generado en este proceso, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.393.809 M/CTE).

El pago deberá hacerse oportunamente mediante depósito judicial, a órdenes del CSJ- ARANCEL JUDICIAL Y SUS RENDIMIENTOS – CUN – Convenio No. 13472 – Número de cuenta 3-0820-000632-5; igualmente, vencido el termino dispuesto para ello, sin que se haya efectuado el pago, se remitirá copia auténtica de la misma a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, con la constancia

de que presta mérito ejecutivo. La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 679

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2020-00128-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS: Frutafino S.A.S – Daniel José García Escalona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se evidencia que a ID 004 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el apoderado judicial de la sociedad demandante solicitó el embargo del remanente que le pudiese corresponder a los demandados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2020-00001-00, de conocimiento del Juzgado 001 Civil Municipal De Yumbo (V).

Lo anterior, será resuelto favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Finalmente, la jefe de la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, comunicó que la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa GDL-438 no fue inscrita, toda vez que, contiene un embargo previo emitido por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali. Dicha comunicación será puesta en conocimiento de la parte actora, para los fines que considere pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes que le pudiese corresponder a los demandados Frutafino S.A.S y Daniel José García Escalona, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2020-00001-00, de conocimiento del Juzgado 001 Civil Municipal De Yumbo (V).

LIMÍTESE el embargo a la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.000 M/CTE). Oficiese.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicacion allegada por la jefe de la Unidad Legal del Programa Servicios de Tránsito, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: 76-001-31-03-012-2020-00128-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 12:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 11:34

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 76-001-31-03-012-2020-00128-00

Buenos días.

Me permito reenviar memorial para que conste y obre dentro del proceso en mención.

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 012 - 2020 - 00128 - 00

> CALI (VALLE) > Circuito > Civil

Información Principal | Sujetos | Secretaría | Despacho | Finalización

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Cédula: 800037800

DEMANDADO: FRUTAFINO S.A.S. Cédula: 9009117889

Actuaciones por las que ha pasado

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Salida del proceso	26/10/2022				

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 01/11/2022

Registrado en:

Salida del proceso

Folios:

Fecha Actuación: 26/10/2022 (dd/mm/aaaa)

Cuadernos:

Término:

Sin Término Término Legal Término Judicial

Calendario:

Ordinario Judicial

Tiene Término

Días:

Inicial: (dd/mm/aaaa) Final: (dd/mm/aaaa)

Anotación:

En la fecha, se remite proceso físico a los Juzgados de Ejecución de sentencia (ana)

Ubicación: 0052 > Juzgado de Ejecucion Civil

Cordial saludo.

Ana María Vélez Villegas
Asistente Judicial

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones –, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5°

del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Leidy Avila Tello <analulegal@cdavpst.com>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 10:32 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alexandra Bolivar <ulegal4@cdavpst.com>

Asunto: GDL438; URL.734995; EXP.76-001-31-03-012-2020-00128-00

Buen día.

Por medio de la presente y en atención a la solicitud, adjunto el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida.

Cordialmente,

--



Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal



Teléfono: (602) 4855353 Ext. 110

www.serviciosdetransitodigitales.com



Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si no es Ud. el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficio N° URL 734995

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2023

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
ATN. SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA
J12CCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI – VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: DANILJO JOSE GARCIA ESCALONA – FRUTAFINA SAS
RADICADO: 76-001-31-03-012-2020-00128-00
OFICIO: 451

En atención al oficio N° 048 del 24 de enero 2023 librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en el embargo y secuestro sobre el vehículo de placas **GDL438**, debido a que contiene una de embargo y secuestro anterior decretado por el Juzgado Catorce Civil de Circuito de Cali, inscrito el día 29 de octubre de 2020 y 05 de marzo de 2021, bajo proceso Ejecutivo Con Garantía Real.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Programa Servicios de Tránsito

*Pye: Leidy Avila Tello
Analista Unidad Legal*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 670

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2021-00276-00
DEMANDANTE: Bancomeva S.A. y FNG
DEMANDADOS: Crear Publicitario S.A.S. y María Eugenia Zamorano Sarria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Bancomeva (ID 31 del cuaderno del Juzgado de origen), sin que estahubiese sido objetada, una vez realizado el control de legalidad acorde al artículo 446 del CGP, encuentra el Despacho que posterior a su presentación se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías sobre el pagaré No. 289501, también debe indicarse que tampoco tuvo en cuenta los intereses de plazo y la suma ordenada por otros conceptos en la orden de apremio.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que aclare su cuenta en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que se permita aclarar la liquidación conforme a lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 663

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2016-00286
 DEMANDANTE: Mayerling Arias Viáfara (Cesionaria)
 DEMANDADOS: Lides Everth del Castillo Sinisterra, José Gabriel Roman Bonilla, Sociedad QBE Seguros SA y Transportes Línea Buenaventura SA
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo a continuación proceso Verbal

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, pues, al momento de liquidarla incluye las costas del proceso Ejecutivo, las cuales ya fueron liquidadas a ID 13. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 17.251.244,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	31/03/2020
FECHA DE CORTE	28/02/2022

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 17.251.244	6,00%	0,487%	0,00016	699	\$ 1.956.531,35

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 17.251.244,00
Intereses de mora	\$ 1.956.531,35
Agencias ordinario	\$4.500.000,00
TOTAL	\$23.707.775,35

TOTAL DEL CRÉDITO: VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 35/100 M/CTE (\$23.707.775,35)

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 35/100 M/CTE (\$23.707.775,35), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-015-2002-00696-00
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
SENTENCIA	FL. 248-248
INMUEBLE	370-473987 – 370-473877
EMBARGO	Fl. 69
SECUESTRO:	Fl. 105
AVALÚO	CP ID 29, 32 y 37 14-07-2022
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	Fl. 316-318 \$ 8.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	ID 19 \$307.850.231 9/2/2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	SI – Proceso ejecutivo finalizado por pago total de la obligación
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	Fl. 82 Juzgado 2 Civil Municipal de Cali
SECUESTRE	Fl. 678 BETSY INES ARIAS MANOSALVA
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO 370-473987	\$123.246.000
70%	\$ 86.272.200
40%	\$ 49.298.400
AVALÚO 370-473877	\$8.448.000
70%	\$5.913.600
40%	\$3.379.200

Auto No. 674

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2002-00696-00
 DEMANDANTE: Mónica Andrea Guerrero Vera (cesionaria)
 DEMANDADOS: Javier Armando Rangel Ortega y otra
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado 2° Civil Municipal de Cali informó a este despacho que en el expediente con radicación 2002-00378-00, donde es demandante: LATIN COMPUTER TECHNOLOGY COLOMBIA LTDA y demandados: PUNTO COMPUTO LTDA, JAVIER ARMANDO RANGEL Y OTROS, se ejecutó para hacer efectiva la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 0632 de fecha 28 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Cali, proceso que fue terminado por pago total de la obligación mediante auto de fecha 30 de enero de 2008.

De esta manera, se entiende ejecutada la acreencia a favor del acreedor hipotecario citado en el presente asunto, por lo que se requerirá a la parte actora para que se sirva gestionar ante la citada entidad judicial la expedición del exhorto respectivo para el levantamiento de la hipoteca aludida.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P. En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los inmuebles identificados con FMI Nos. 370-473987 y 370-473877 que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo por las sumas de \$123.246.000 y \$8.448.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA DIECISEIS (16) del MES de MAYO del AÑO 2023.

TENER como base de la licitación, las sumas de \$86.272.200 y \$5.913.600, que corresponden al 70% del avalúo de cada uno de los bienes cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$49.298.400 y 3.379.200) que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad descrito.

EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y, bajo las disposiciones de la CIRCULAR DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "*Protocolo para la realización de audiencias de remate*"¹.

SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho i01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/3741628/54101341/CIRCULAR+DESAJCUC20-217+CIRCULAR+PROTOCOLO+PARA+REALIZAR+DILIGENCIAS+DE+REMATE.pdf/d6b6f9e9-553f-4b10-8da8-77066e38a7a0>

por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA".

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante se sirva gestionar ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali, como tercero interesado, el levantamiento de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 0632 de fecha 28 de abril de 2000 de la Notaría 18 de Cali, en virtud de la terminación del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-4003-003-2002-00378-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 680

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2021-00327-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Arturo Ocampo Upegui
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 002 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del aquí demandado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado Carlos Arturo Ocampo Upegui, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 017-2022-00924-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 677

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00139-00
DEMANDANTE: Luz Marina Montenegro Llanos
DEMANDADO: María Inés Pérez Lozano
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informaron que la medida de remanentes que comunicó esta Agencia Judicial surte efectos en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76001-31-03-013-2021-00101-00.

Lo anterior, será glosado y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a ID 08 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Oficio No. 0167

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 16:46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de enero de 2023 16:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 0167

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 0167, librado dentro del proceso: RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00101-00, que tramita el Juzgado (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,
MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO
Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Oficio No. 0167

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
APODERADO: JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 // T.P. 74.502
del C. S. de la J. // Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: MARÍA INÉS PÉREZ LOZANO C.C. 41.459.415
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00101-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2355 del 19 de diciembre de 2022, mediante el cual resolvió: *UNICO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirvan remitir copia de la diligencia de secuestro y avalúo si lo hubiere del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-332947, dentro del proceso radicado bajo el número 17/2019/139, mismo que se adelanta contra la señora María Inés Pérez Lozano. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez*”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
ZBL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario

Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [afc12e0d770857fae7db569fed7bc152f0642f2a48f3d769f0a6ac4c9f992b01](#)

Documento generado en 26/01/2023 10:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2023

Oficio No. 0167

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
APODERADO: JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA C.C. 91.012.860 // T.P. 74.502
del C. S. de la J. // Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
DEMANDADO: MARÍA INÉS PÉREZ LOZANO C.C. 41.459.415
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00101-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2033 del 11 de noviembre de 2022, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través del oficio No. 1077 del 18 de mayo de 2022, informando que la solicitud de remanentes será tenida en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido. (...) A través de la Oficina de Apoyo librar el correspondiente oficio. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por Luz Marina Montenegro de Llanos, radicación: 76001-31-03-017-2019-00139-00. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez**".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
JAOL

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f516d969b68870042c27f01dc6eb1b3515e46118e6a0fd0c0c679cbfdecb53c3**

Documento generado en 26/01/2023 10:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2020-00068-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADOS: Cosmo Aseos S.A. y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

A índice 07 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la sociedad Cosmo Aseos S.A.; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la sociedad demandada Cosmo Aseos S.A., SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-008-2022-00243.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez